



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 386 DE 2020**  
**( 3 DE DICIEMBRE )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, CIVILES, GREMIALES Y DEMÁS INTERESADOS DE LOS SECTORES ECONOMICO (EMPRESARIOS), EDUCATIVO (INSTITUCIONES OFICIALES), COMUNITARIO (ETNIAS-RESGUARDO INDIGENA), COMUNITARIO (MUJERES) COMUNITARIO (JAC URBANAS), COMUNITARIO (JAC RURALES), VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A PARTICIPAR EN LA POSTULACIÓN DE TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS VACANTES EN DICHS SECTORES DENTRO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP- DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 339 de la Carta, prevé la necesidad de que la nación expida un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Que así mismo, el precepto en cita señala que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."*

Que para tal efecto, el artículo 340 Constitucional establece la conformación, en el nivel nacional, de un Consejo Nacional de Planeación, integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Señala la norma que los miembros del dicho consejo serán designados, para un periodo de ocho (8) años, por el Presidente de la República, con renovación parcial cada cuatro (4), de listas que le presenten las autoridades y las

organizaciones de las entidades de los aludidos sectores, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades.

Que la aludida norma indica que en las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley, y precisa que tanto el Consejo Nacional como los Consejos Territoriales de Planeación -CTP- constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Que por su parte, el artículo 342 de la Constitución establece que la ley orgánica en la materia reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales, y determinará la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Que en desarrollo del mencionado canon constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 152 de 1994, "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", con el objeto de establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el artículo 3° de la Ley 152 de 1994, establece dentro de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación el de velar porque durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las entidades hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley (literal g), en especial, por conducto del Consejo Territorial de Planeación, organismo protagonista en el proceso de formulación y seguimiento de los planes de desarrollo territorial, con una función consultiva de carácter permanente.

Que el artículo 10° de la mencionada ley orgánica, consagra las calidades y periodo de los representantes del Consejo Nacional de Planeación, y el artículo 11° precisa que su elección le corresponde al Presidente de la República de ternas que le presenten las organizaciones de los autoridades y sectores económicos, sociales y culturales de la comunidad.

Que en cuanto atañe a las funciones del Consejo Nacional de Planeación, el artículo 12° de la ley 152 de 1994, le atribuye las siguientes:

- "1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.*
- 2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.*
- 3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.*
- 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.*
- 5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno."*

Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, designa las autoridades territoriales en materia de planeación, y les otorga dicha calidad al alcalde o gobernador, como "...máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial", al Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales, a la Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, organismo que "...desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos", a las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción, y a las demás secretarías, departamentos administrativos u oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional.

Que la misma disposición en cita indica que conforman las instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.
2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

Que en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, prevé que estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso, y precisa que, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios. Señala la norma que con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios

Que el artículo 35 *ibídem* prevé que las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación serán las mismas definidas por el artículo 12 para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles, y agrega que la dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Que mediante la Ley 388 de 1997, se expidieron disposiciones tendientes a armonizar y actualizar las normas vigentes en materia de planes de ordenamiento territorial, y en ese sentido, el numeral 3º del artículo 24 le atribuye a los CTP, dentro del trámite previo a la presentación y debate del plan ante el Concejo Distrital o Municipal, y en calidad de instancia consultiva para la formulación del mismo, competencia para emitir concepto y formular las recomendaciones que estime necesarias.

Que mediante los Decretos 2284 de 1994 y 2250 de 2002, se reglamentaron los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, en lo atinente a la integración del Consejo Nacional de Planeación y la designación de los consejeros por parte del Presidente de la República, de ternas que le presenten las autoridades y representantes de los sectores económicos, sociales, educativos, culturales, ecológico, comunitario, indígena y minorías étnicas.

Que por esa razón, el párrafo primero del artículo 5º del Decreto 2284 de 1994, indica que las organizaciones con personería jurídica de los sectores que se acaban de señalar, podrán presentar ante el Presidente de la República las ternas para elección de sus representantes en el Consejo Nacional de Planeación, "...cualquiera que sea su naturaleza, su radio de acción y su

*cobertura, salvo para los sectores educativos y comunitarios que deben ser solamente de carácter nacional."*

Que así mismo, el párrafo segundo del mismo artículo, reiterado por el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2250 de 2002, agrega que cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad en relación con cual sector la representa, y advierte que con el objeto de promover una amplia participación de la sociedad civil, las organizaciones deben desarrollar procesos de concertación al interior de cada sector y subsector, los cuales serán posteriormente analizados por el Gobierno Nacional para los efectos de la selección y designación de los respectivos miembros del Consejo Nacional de Planeación.

Que cuanto atañe al procedimiento y requisitos que deben cumplir los distintos sectores cuyos representantes conforman el Consejo Nacional de Planeación, para la postulación de delegados y conformación de las ternas que se presenten al Presidente de la República, el artículo 7° del Decreto 2284 de 1994, señala lo siguiente:

*"A las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales, debe anexarse la siguiente documentación:*

- 1. Hoja de vida de los candidatos.*
- 2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.*
- 3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.*
- 4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.*
- 5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.*
- 6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.*
- 7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos."*

Que el artículo 17 de Decreto Nacional 28 de 2008, "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones", le asigna a los Consejos Territoriales la función adicional de control social respecto de las acciones institucionales adelantadas en cumplimiento de las estrategias y planes de acción en temas concernientes a la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del municipio, definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo.

Que para el cumplimiento de esa veeduría ciudadana, el precepto señala que el CTP "...realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida."

Que los Decretos 2284 de 1994 y 2250 de 2002, fueron compilados por el Capítulo 1°, del Título 10, del Libro Segundo, del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que con ocasión del inicio del nuevo periodo de gobierno 2020-2023, la Administración Municipal encuentra necesario adelantar una convocatoria abierta para conformar las ternas con las que el Alcalde pueda proveer las vacantes de representantes actualmente reportadas dentro del Consejo Territorial de Planeación, con el fin de que esta instancia de planeación, una vez se encuentre debidamente conformada, garantice una eficaz y activa participación ciudadana, a través de sus delegados en dicho organismo, en la formulación, discusión, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, cuyas políticas, objetivas, ejes, líneas de acción, programas y proyectos van a orientar la actuación de la administración para la presente vigencia.

Que por tener la calidad de instancias consultivas, los Consejos Territoriales de Planeación no cuentan con personería jurídica ni poseen autonomía administrativa o patrimonial, motivo por el cual, para garantizar su funcionamiento, el parágrafo del ya mencionado artículo 35 de la Ley 152 de 1994, previó que la dependencia que tenga a su cargo las funciones de planeación dentro de la respectiva entidad territorial, debe prestar todo el apoyo administrativo y logístico que se requiera para su funcionamiento, lo cual incluye garantizar los recursos necesarios para la adecuada operación del mismo.

Que de acuerdo con el marco normativo citado en precedencia, la función consultiva de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de formulación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, sino que se extiende a las posteriores etapas de seguimiento, evaluación y eventual modificación, y por tal motivo, los mandatarios y autoridades territoriales y la comunidad organizada, representada a través de los distintos sectores y agremiaciones, deben establecer con detalle las condiciones para la conformación y renovación del CTP de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 152 de 1992, en la conformación de las ternas de postulantes al Consejo Territorial de Planeación, debe tenerse en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales del territorio (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres), así como los distintos sectores productivos (artesanos, industriales, productores), sociales, educativos, culturales y poblacionales, de manera que se promueva una participación pluralista, equitativa, representativa e inclusiva de la ciudadanía en ese órgano de consulta.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía en uso de sus facultades Constitucionales y legales expidió el Acuerdo 93 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No 016 DE 1999, SE ESTABLECE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dicha norma estableció, conforme las disposiciones legales vigentes, el número de integrantes del comité, mecanismo de elección por parte del Alcalde Municipal, periodo de designación, renovación, calidades de los consejeros y funciones del comité.

Que mediante Acuerdo 152 de 2015, el Concejo Municipal de Chía emitió el Acuerdo 152 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 93 de 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el que se introdujeron cambios en el número de integrantes y sectores para designar a los integrantes del CTP, y respecto a las funciones del comité.

Que en efecto, el artículo primero del Acuerdo 152 de 2018, dispone lo siguiente:

*"Modifíquese parcialmente el artículo tercero del Acuerdo No. 93 de 2015 el cual quedara así:*

*"Artículo tercero: Conformación. El Consejo Territorial de Planeación será convocado por el Alcalde a través del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, y estará integrado por:*

1. Dos (2) Representantes del Sector Económico (Económico y empresarios).
2. Dos (2) Representantes del Sector Social (Salud, Deporte y Sociedad Civil Cultural)
3. Un (1) Representante del Sector Ecológico (Medio Ambiente).
4. Dos (2) Representantes del Sector Educativo (Institución Oficial, Privado y/o Jóvenes).
5. Un (1) Representante del Sector Mujeres
6. Dos (2) Representantes del Sector Juntas de Acción Comunal (Urbana y Rural)
7. Un (1) Representante del Sector Etnias y Resguardo Indígena.
8. Un (1) Representante de las Víctimas del Conflicto Armado.
9. Un (1) Representante del Sector de Juventudes."

Que el artículo segundo del Acuerdo Municipal 152 de 2018, señala que:

*"Los consejeros representantes de la sociedad civil actualmente en ejercicio de este derecho continúan como tales hasta tanto se cumplan las condiciones de su retiro previstas en los periodos establecidos en momentos de su nombramiento inicial.*

*La Administración Municipal llenará las vacantes relacionadas con los nuevos representantes establecidos en la reforma y en esa medida sesionarán antiguos y nuevos consejeros en la nueva estructura aprobada".*

Que mediante escrito con radicación 20199999902559 del 31 de enero de 2019, el Presidente del Consejo Territorial de Planeación puso en conocimiento del Departamento Administrativo de Planeación (ahora Secretaría de Planeación), el listado de los consejeros activos para esa fecha, que se relacionan a continuación:

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO DE CHIA					
ACUERDO 152 - DICIEMBRE 6 DEL 2018					
No.	SECTOR	APELLIDO Y NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENCIA DE NOMBRAMIENTO	ESTADO
1	Sector Económico (Comercio)	PABLO ANDRES CASTRO CASTRO	1126 DEL 01 DE ABRIL DEL 2020	6/05/2028	ACTIVO
2	Sector Social (Salud)	GÓMEZ TOVAR CARMEN ROSA	RESOLUCIÓN 2673 DE AGOSTO 21 DEL 2014,RATIFICADA SEGÚN RESOLUCIÓN 123 DE ENERO 15 DEL 2016 SEGUIDO RATIFICADA CON 1127 DEL 01 DE ABRIL DEL 2020	6/05/2022	ACTIVO
3	Sector Social (Deporte) sociedad civil cultural	GUSMAN CANO FRANKLIN	RESOLUCIÓN 1748 DEL 30 DE MAYO DEL 2017	30/05/2025	ACTIVO
4	Sector Ecológico (Medio Ambiente)	PARRA KLUSMANN MARCOS OTTO	RESOLUCIÓN 5254 DEL 21 NOVIEMBRE DEL 2019	21/11/2027	ACTIVO
5	Sector Educativo ( Privado y/o Jóvenes)	CAMELO VARGAS JUAN CARLOS	RESOLUCIÓN 5254 DEL 21 NOVIEMBRE DEL 2019	21/11/2027	ACTIVO
6	Sector Comunitario (Juventudes)	GUTIERREZ OSORNO JUAN DAVID	RESOLUCIÓN 5254 DEL 21 NOVIEMBRE DEL 2019	21/11/2027	ACTIVO

Que en relación con la permanencia de algunos representantes del Consejo Territorial de Planeación, cabe destacar que a través de oficio 20199999911014 del 10 de abril de 2019, ese organismo informó a la alcaldía municipal que mediante comunicación del 8 de abril de 2019 (radicación 20199999910766 del 9 de abril de 2019), el señor JAIME GILBERTO PANTOJA

NOGUERA, representante activo del sector educativo (instituciones oficiales), presentó renuncia a esa dignidad, con efectividad desde la fecha de su formulación.

Que no se evidencia la formalización de las renunciaciones presentadas por el señor PANTOJA NOGUERA, a su designación como representante del CTP, mediante el correspondiente acto administrativo de aceptación, expedido por el funcionario nominador, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del sector Función Pública, en los términos en que fue modificado por el artículo 2º del Decreto 648 de 2017, disposiciones que indican que dentro de los treinta (30) días siguientes a su formulación, la autoridad competente debe decidir sobre la dimisión, y en caso de que la administración no se pronuncie, el empleado puede optar por hacer efectiva la separación del mismo, o continuar en ejercicio de sus funciones.

Que lo anterior, sin perjuicio de que el Alcalde, funcionario o dependencia delegada para tal efecto, expida el acto administrativo que legalice la desvinculación definitiva de dichos representantes a la dignidad que ocupaban en el Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía.

Que el sector Educativo (Instituciones Oficiales) fue convocado mediante Decreto 57 de 2020, pero una vez cerrada la convocatoria no fue presentada ninguna hoja de vida.

Que el Consejero LUIS FERNANDO PARRA NEIRA, representante del sector Comunitario (JAC Urbanas) presentó renuncia el 17 de febrero de los corrientes y fue aceptada mediante Resolución 1109 del 30 de marzo de 2020.

Que la Consejera TERESA COLORADO DE JOTA, representante del sector Comunitario (JAC Rurales) presentó renuncia el dos de junio de 2020 y fue aceptada mediante Resolución 1749 del 25 de junio de 2020.

Que la Consejera ZULMA SANDRA MORAN VALENCIA, representante del sector Comunitario (Mujeres) presentó renuncia el 12 de junio de los corrientes y fue aceptada mediante Resolución 1750 del 25 de junio de 2020.

Que el Consejero CARLOS EDUARDO MARTINEZ LANDAZABAL, representante del sector Económico (Empresarios), designado mediante Resolución 856 del 31 de mayo de 2012, ratificado mediante Resolución 121 del 15 de enero de 2016, cumplió el periodo de ocho años estipulado en el Acuerdo 152 de 2018, el día 30 de mayo de 2020.

Que el Consejero CUPERTINO CIFUENTES CAMPOS, representante del Sector Comunitario (Etnias-Resguardo Indígena), designado mediante Resolución 829 del 31 de mayo de 2012, ratificado mediante Resolución 147 del 18 de enero de 2016, cumplió el periodo de ocho años el día 30 de mayo de los corrientes.

Que la Consejera BLANCA MERY BAQUERO HORTUA, representante del sector Víctimas del Conflicto Armado, designada mediante Resolución 3667 del 27 de noviembre de 2012, ratificada mediante Resolución 149 de enero 18 del 2016, cumplió el periodo de ocho años el 26 de julio de 2020.

Que, como consecuencia de las renunciaciones presentadas y el cumplimiento de periodo de los representantes del Consejo Territorial de Planeación, a que se acaba de hacer referencia, se hace necesario efectuar una nueva convocatoria pública para la postulación de las ternas que serán sometidas a consideración del Alcalde para la elección de los siguientes representantes de ese órgano consultivo:

1. Un (1) Representante del Sector Económico (Empresarios)
2. Un (1) Representante del Sector Educativo (Instituciones oficiales)
3. Un (1) Representante del Sector Comunitario (Etnias-Resguardo Indígena)

4. Un (1) Representante del Sector Comunitario (Mujeres)
5. Un (1) Representante del Sector Comunitario (JAC Urbanas)
6. Un (1) Representante del Sector Comunitario (JAC Rurales)
7. Un (1) representante del sector Víctimas del Conflicto Armado

Que dicha convocatoria constituye el mecanismo participativo adecuado para garantizar, de acuerdo con el ordenamiento vigente en la materia, la correcta conformación del Consejo Territorial de Planeación, asegurando que los distintos sectores que componen esa instancia asesora se encuentren efectivamente representados con el número de delegados establecido por el Acuerdo 152 de 2018.

Que con ese objetivo, la administración municipal, por conducto de la Secretaría de Planeación- Dirección de Planificación del Desarrollo, establecerá a través del presente acto administrativo, suscrito por el Alcalde, un cronograma en el que se fijen las fechas para cada una de las etapas que se deben agotar en la convocatoria pública para la postulación y conformación de ternas, desde su apertura hasta la oficialización de los designados por el Alcalde como miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía, se fijarán los requisitos y calidades para la postulación de designados por parte de los sectores convocados, y se ratificará a los demás consejeros activos de dicho organismo consultivo cuyo periodo no haya finalizado, no hayan presentado renuncia a la designación y no estén inhabilitados para el ejercicio de sus funciones.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCATORIA.** Convocase públicamente a las Autoridades y Organizaciones Sociales, Civiles, Gremiales y demás interesados, a participar en la presentación de ternas para proveer los cargos que actualmente se encuentran vacantes en el Consejo Territorial de Planeación -CTP-, del Municipio de Chía correspondientes a los siguientes Sectores:

1. Un (1) Representante del Sector Económico (Empresarios)
2. Un (1) Representante del Sector Educativo (Instituciones oficiales)
3. Un (1) Representante del Sector Comunitario (Etnias-Resguardo Indígena)
4. Un (1) Representante del Sector Comunitario (Mujeres)
5. Un (1) Representante del Sector Comunitario (JAC Urbanas)
6. Un (1) Representante del Sector Comunitario (JAC Rurales)
7. Un (1) representante del sector Víctimas del Conflicto Armado

**PARAGRAFO:** Los delegados designados por el Alcalde desempeñarán dicha dignidad y ejercerán sus funciones en los términos, condiciones y calidades a que alude la Ley 152 de 1994, sus Decretos reglamentarios, y los Acuerdos Municipales 93 de 2015 y 152 de 2018, el reglamento interno del CTP, y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA.** Establézcase el siguiente cronograma para llevar a cabo la convocatoria pública para la presentación de las ternas de los postulados con las que se van a proveer las vacantes de delegados de los sectores señalados en el artículo anterior, que conforman el Consejo de Territorial de Planeación:

<b>CRONOGRAMA</b>	
Apertura de Convocatoria	<b>4 de diciembre de 2020</b>
Cierre Convocatoria	<b>11 de diciembre de 2020</b>
Designación	<b>14 de diciembre de 2020</b>
Oficialización de los nuevos designados del CTP	<b>18 de diciembre de 2020</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUISITOS PARA POSTULACIÓN DE DELEGADOS, CONFORMACIÓN DE TERNAS Y ACREDITACIÓN DE CALIDADES.** Las organizaciones, agremiaciones y personas jurídicas de los sectores convocados que efectúen postulaciones y conformen las ternas que serán sometidas a consideración del Alcalde para la designación de representantes en los cargos actualmente vacantes dentro del CTP, deberán anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de cada uno de los candidatos.
2. Carta de la Organización postulante en la cual se indique el Sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de cada uno de los candidatos con el Sector.
3. Carta de aceptación de la postulación por parte de cada uno de los candidatos.
4. Certificación de la Personería Jurídica de la Organización postulante expedida por la Autoridad competente.
5. Copia del Acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la Institución o Instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de cada uno de los candidatos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A efectos del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el presente artículo, en relación con los siguientes asuntos:

- Aceptación de la postulación por parte de quienes resulten ternadas por las organizaciones o agremiaciones de los sectores convocados.
- Intención del postulado, de formar parte del Consejo Territorial de Planeación, en caso de ser designado por el Alcalde.
- Acreditación de residencia y/o domicilio en el Municipio de Chía,

Como parte integrante del presente decreto se adjuntan sendos formatos que deberán ser diligenciados por las personas postuladas, manifestando la aceptación de dicha postulación y la intención de hacer parte del comité, en caso de ser designados por el Alcalde, y por los representantes de las Juntas de Acción Comunal -JAL-, certificando residencia y/o domicilio en el Municipio de Chía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los documentos, formatos y certificados solicitados deberán ser entregados por las organizaciones o agremiaciones postulantes, a más tardar el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta las **5:00 PM**, en la Dirección de Planificación del Desarrollo de la Secretaría de Planeación, ubicada en la Carrera 11 No 11-69, primer piso, sede alterna a la Alcaldía Municipal de Chía.

**PARAGRAFO TERCERO.** Cuando una organización, agremiación o asociación pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad a que sector representa, a fin de promover una amplia participación de la sociedad civil y en observancia en lo pertinente la política de equidad y género establecida en la Ley 1475 de 2011.

**PARÁGRAFO CUARTO.** De conformidad con lo previsto por el parágrafo tercero del artículo tercero del Acuerdo 93 de 2015, la designación de los representantes de los diferentes

sectores convocados mediante el presente Decreto, se hará a título personal, y en caso de falta absoluta, el Alcalde Municipal decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por lo sectores correspondientes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrán en cuenta solamente las organizaciones, agremiaciones o asociaciones con Personería Jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, su radio de acción y su cobertura, con asiento en el Municipio de Chía.

**ARTICULO CUARTO. - COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.** En la fecha fijada dentro del cronograma establecido mediante este acto administrativo para la oficialización de resultados, el señor Alcalde, por conducto de la Dirección de Planificación del Desarrollo de la Secretaría de Planeación, pondrá en conocimiento de las organizaciones postulantes y/o de los ciudadanos designados, dicho nombramiento, a través del medio que encuentre más idóneo.

**ARTICULO QUINTO. - POSESIÓN DE DESIGNADOS.** Quienes resulten designados por el Alcalde Municipal como miembros del Consejo Territorial de Planeación, deberán presentarse en la Secretaría de Planeación, para su posesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, momento a partir del cual asumirán sus funciones, con sujeción a las normas nacionales y municipales vigentes en la materia, y en los términos del reglamento interno adoptado por ese órgano de consulta.

**ARTICULO SEXTO. - RATIFICACION DE REPRESENTANTES DEL CTP.** En los términos dispuestos por las disposiciones vigentes, en especial por los Acuerdos 93 de 2015 y 152 de 2018, ratifíquese por el tiempo que les faltare para terminar su periodo, a los restantes miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía, cuyo periodo no haya finalizado, no hayan presentado renuncia a la designación y no estén inhabilitados para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
**ALCALDE**

Proyectó: Gloria M. Rueda Pinilla- Profesional Especializado DPD (E)  
Aprobó: Arq. Camilo Andrés Cantor González, Secretario de Planeación  
Aprobó: Juan Carlos Castro Hernández, Director Planificación del Desarrollo  
Revisó: Dra. Betty Martínez Cárdenas- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Adriana Milena Hernández Parra - Profesional OAJ